



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN

Bogotá D.C. 23 de septiembre de 2026

FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS No. 1 RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS A LOS ESTUDIOS PREVIOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SAMC-214-CENACAVIACION-2026 CUYO OBJETO ES LA “PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTRENAMIENTO EN SIMULADOR RECURRENTE PARA AERONAVES DE ALA FIJA DE FABRICACIÓN AMERICANA (B200 BEECHCRAFT G-1000)”

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA HELIOS T&I S.A.S, EL DÍA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2026, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II.

OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO No. 1

Respetados Señores:

Reciba un cordial saludo de nuestra parte. Con relación al asunto de la referencia, me permito formular las siguientes observaciones a saber:

- **OBSERVACIÓN No. 1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO Y ADICIONALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO.**

En el numeral “4.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO Punto 3 Certificaciones de Oferente”, la entidad establece lo siguiente:

Además, el oferente allegará documento donde se compromete a renovar y mantener vigente el convenio con el centro de entrenamiento que brindará la capacitación, dicho convenio se mantendrá vigente durante el termino de duración del contrato, documento que deberá ser suscrito tanto por el contratista como por el CENTRO DE ENTRENAMIENTO.

De acuerdo con lo anterior, entendemos que dicho requerimiento corresponde, al igual que en procesos adelantados en años anteriores, a la relación existente entre el oferente y el centro de entrenamiento encargado de impartir la capacitación específica en el simulador de vuelo B-200.

Esta relación se acredita mediante una carta, certificación o documento expedido por el respectivo centro de entrenamiento, a través del cual se autoriza al oferente para ofrecer dichos servicios y participar en el proceso de la referencia.



Fuerte Militar de Tolemaida
Nilo-Cundinamarca
Correo electrónico: Bamav2@buzonejercito.mil.co
www.ejercito.mil.co



SC6310-1



En este sentido, nos permitimos solicitar de manera atenta y respetuosa a la Entidad que se precise que el documento aportado por el oferente deberá acreditar de manera expresa que el convenio, autorización o relación comercial con el centro de entrenamiento se encuentra vigente y activa a la fecha de cierre del proceso. Adicionalmente, con el propósito de garantizar que dicha acreditación corresponda a una situación actual y vigente, solicitamos que la carta o certificación presentada tenga una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso.

Lo anterior permitirá a la Entidad verificar que, al momento de la presentación de la oferta, el oferente cuenta efectivamente con una autorización vigente por parte del centro de entrenamiento para ofrecer el entrenamiento en simulador de vuelo B-200, evitando que el cumplimiento del requisito se pretenda acreditar mediante documentos expedidos con anterioridad que, aun cuando den cuenta de una relación comercial existente en su momento, **no permitan establecer con certeza que dicha relación o autorización continúa vigente a la fecha de cierre del proceso.**

RESPUESTA A OBSERVACIÓN N°1

El Comité Técnico Estructurador **NO ACOGE** y se permite **ACLARAR** que el oferente allegará documento donde se compromete a renovar y mantener vigente el convenio con el centro de entrenamiento que brindará la capacitación, dicho convenio se mantendrá vigente durante el termino de duración del contrato, documento que deberá ser suscrito tanto por el contratista como por el CENTRO DE ENTRENAMIENTO.

De igual forma se precisa que, en las especificaciones técnicas adicionales de obligatorio cumplimiento contenidas en el numeral 4.2 del Estudio se solicita que el oferente debe anexar junto con la oferta, la respectiva certificación vigente de la autoridad aeronáutica del país donde se adelante la capacitación requerida adscrita a la OACI tales como (FAA, JAA y EASA), dicha certificación deberá presentarse con la debida traducción oficial al idioma castellano y apostillada (o legalizada, según corresponda), garantizando así la oponibilidad de los documentos ejecutados en el exterior.

Adicionalmente, el oferente allegará documento donde se compromete a renovar y mantener vigente el convenio con el centro de entrenamiento que brindará la capacitación, dicho convenio se mantendrá vigente durante el termino de duración del contrato, documento que deberá ser suscrito tanto por el contratista como por el CENTRO DE ENTRENAMIENTO.

Finalmente, se incorporó una Nota en donde se explica en caso de que el oferente sea la misma que brinde la capacitación y además sea la dueña de los simuladores, no es necesario que adjunte la certificación del documento donde se compromete a renovar y mantener vigente el convenio con el centro de entrenamiento.

OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO No. 2:



Fuerte Militar de Tolemaida
Nilo-Cundinamarca
Correo electrónico: Bamav2@buzonejercito.mil.co
www.ejercito.mil.co



SC6310-1



• **OBSERVACIÓN No. 2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO Y ADICIONALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO.**

En el numeral "4.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO Punto 7 Otros Aspectos Requeridos a tener en cuenta", la entidad establece lo siguiente:

7	OTROS ASPECTOS REQUERIDOS A TENER EN CUENTA	El entrenamiento deberá dictarse en idioma castellano, en caso de ser dictado en otro idioma, deberá garantizar un traductor con conocimiento en el equipo y con la terminología aeronáutica necesaria para el entendimiento del alumno a capacitar. El contratista se compromete a generar un informe por cada piloto con el récord de horas voladas en simulador y las calificaciones obtenidas en el mismo, con el fin de homologar dicho entrenamiento en las carpetas de estandarización de cada uno de estos. Las novedades de mantenimiento o fallas del simulador que afecten el desarrollo de la capacitación serán asumidas totalmente por el contratista sin afectar el desarrollo del entrenamiento.
---	--	---

De acuerdo con lo anterior, evidenciamos que la entidad mantiene el siguiente requerimiento " el entrenamiento deberá dictarse en idioma castellano, en caso de ser dictado en otro idioma, deberá garantizar un traductor con conocimiento en el equipo y con la terminología aeronáutica necesaria para el entendimiento del alumno a capacitar desde hace varios años como un requisito normal dentro de su estructuración, pero actualmente existen centros de entrenamiento que tienen sus propios instructores de habla Hispana, brindando un entrenamiento de mayor calidad y pro-eficiencia al utilizar el mismo Idioma que los Pilotos a entrenar. Esto redundará en una mayor y mejor apreciación de cada uno de los procedimientos de vuelo, emergencias y demás prácticas que hacen parte del entrenamiento, asegurando no solo la calidad de este si no también un incremento en la seguridad de vuelo que tendrán estos Pilotos ya en su operación cotidiana de vuelo en las aeronaves respectivas del Ejército Nacional.

Por lo tanto, es nuestro deber como proveedores con alta experiencia en la prestación de este servicio objeto de contratación, manifestar nuestras recomendaciones respectivas, que permitan una mejor estructuración del proyecto y evitar prácticas que se vuelven normales, cuando la tecnología y capacidades de los centros de entrenamiento evolucionan constantemente.

En virtud de lo anterior, solicitamos de manera atenta y respetuosa a la Entidad que se establezca como requisito, que el entrenamiento sea impartido en idioma español, con el fin de garantizar la adecuada comprensión y aprovechamiento de los contenidos por parte de los participantes y se aporte junto con su oferta, la certificación o documentación que acredite la idoneidad del instructor encargado de impartir el entrenamiento en español, así como la evidencia de que dicho instructor forma parte de la nómina o del personal vinculado al centro de entrenamiento.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN N°2

Una vez analizada la solicitud el comité técnico estructurador al respecto informa que **NO ACOGE** la observación y se permite aclarar que en caso de que el entrenamiento sea impartido en otro idioma diferente al castellano, se deberá garantizar un traductor al idioma español con conocimiento del equipo y la terminología aeronáutica necesaria, lo cual garantiza la pluralidad de oferentes y mantiene la calidad del entrenamiento requerido por la Unidad.

OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO No. 3:



Fuerte Militar de Tolemaida
Nilo-Cundinamarca
Correo electrónico: Bamav2@buzonejercito.mil.co
www.ejercito.mil.co



SC6310-1



• **OBSERVACIÓN No. 3 EXPERIENCIA ESPECÍFICA PARA PROPONENTES NACIONALES O EXTRANJEROS CON DOMICILIO EN COLOMBIA**

En el numeral “7.2.2.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA PARA PROPONENTES NACIONALES O EXTRANJEROS CON DOMICILIO EN COLOMBIA”, la entidad establece lo siguiente:

7.2.2.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA PARA PROPONENTES NACIONALES O EXTRANJEROS CON DOMICILIO EN COLOMBIA

Dada la especialidad y especificidad técnica de los servicios a adquirir, así como el valor del presupuesto asignado, se evaluará la experiencia específica de los proponentes de acuerdo a los siguientes parámetros: Para el presente proceso se requiere acreditar mediante contratos, y adicionalmente las certificaciones de contratos y/o actas de liquidación de contratos ejecutados y recibidos a entera satisfacción respectivamente CUYO OBJETO SEA IGUAL O SIMILAR ASÍ:

ENTRENAMIENTO EN SIMULADOR RECURRENTE PARA AERONAVES DE ALA FIJA B200 BEECHCRAFT G-1000.

technology & Innova

De acuerdo con lo anterior, evidenciamos que la Entidad está requiriendo la acreditación de experiencia específica; sin embargo, la redacción actualmente establecida podría desvirtuar el carácter específico de dicho requisito, toda vez que se permite acreditar experiencia mediante contratos cuyo objeto sea “similar” a “ENTRENAMIENTO EN SIMULADOR RECURRENTE PARA AERONAVES DE ALA FIJA B200 BEECHCRAFT G-1000”. Al respecto, consideramos que el término “similar” resulta amplio y puede dar lugar a diferentes interpretaciones, permitiendo la acreditación de contratos relacionados con entrenamientos que, aunque puedan guardar alguna semejanza, no necesariamente corresponden a las características técnicas y operativas específicas del entrenamiento requerido por la Entidad.

Esta situación podría permitir la participación de oferentes cuya experiencia no corresponda directamente al objeto y alcance del servicio requerido, dejando de valorar de manera diferenciada la experiencia efectivamente adquirida por empresas que han ejecutado satisfactoriamente proyectos de esta misma naturaleza. Por lo anterior, y con el propósito de que en el proceso de la referencia participen oferentes que acrediten una experiencia específica, directamente relacionada y acorde con las necesidades de la Entidad, solicitamos de manera atenta y respetuosa que se elimine el término “similar” del requisito de experiencia específica.

En consecuencia, solicitamos que el requisito quede establecido de la siguiente manera: “Contratos y/o actas de liquidación de contratos ejecutados y recibidos a entera satisfacción, respectivamente, CUYO OBJETO SEA IGUAL A ENTRENAMIENTO EN SIMULADOR RECURRENTE PARA AERONAVES DE ALA FIJA B200 BEECHCRAFT G-1000.” Esta modificación permitiría establecer de manera clara y objetiva la experiencia que se pretende acreditar, evitando interpretaciones amplias respecto del alcance del término “similar” y procurando que la experiencia presentada guarde relación directa las necesidades específicas del proceso.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN N°3

El Comité Técnico Estructurador **ACOGE** su observación y se permite aclarar, que para el presente proceso se requiere se acredite la experiencia específica así: “Contratos y/o actas de liquidación de contratos ejecutados y recibidos a entera satisfacción, respectivamente, CUYO OBJETO SEA IGUAL A “ENTRENAMIENTO EN SIMULADOR RECURRENTE PARA AERONAVES DE ALA FIJA B200 BEECHCRAFT G-1000.”

OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO No. 4:



Fuerte Militar de Tolemaida
Nilo-Cundinamarca
Correo electrónico: Bamav2@buzonejercito.mil.co
www.ejercito.mil.co



SC6310-1

• **OBSERVACIÓN No. 4 EXPERIENCIA ESPECÍFICA PARA PROPONENTES NACIONALES O EXTRANJEROS CON DOMICILIO EN COLOMBIA**

En el numeral “11.1. PLAZO DE EJECUCION”, la entidad establece lo siguiente:

11.1 PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución será una vez cumplido los requisitos de perfeccionamiento y legalización hasta el 24 diciembre de 2026.

Si bien es claro la entidad esta presentando un plazo de ejecución hasta el mes de diciembre de 2026, también es muy claro que los tiempos de contratación, gestión de

salida del país por parte de la entidad para los Pilotos a entrenar, formalización del contrato, gestión de Pólizas, Acta de Inicio y Ejecución del Proyecto de entrenamiento según el Objeto contractual, están muy justos a los días que quedan de año 2026.

Por otro lado, la entidad en sus matrices de riesgos establece lo siguiente:

9.1. RIESGOS JURÍDICOS

N°	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN DEL RIESGO	CATEGORÍA	A QUIÉN SE LE ASIGNA	TRATAMIENTO CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN DEL RIESGO	CATEGORÍA	AFECTA LA PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIE EL TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETE EL TRATAMIENTO	COMO SE REALIZA EL MONITORIO	PERIODICIDAD
3	GENERAL	EXTERNO	EJECUCION	OPERACIONAL	NO RECIBIR LOS SERVICIOS DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS	INCUMPLIMIENTO O PARALISIS DEL CONTRATO	3	3	9	RIESGO MEDIO	100% CONTRATISTA	DEBIDO PROCESO Y AFECTACIÓN GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO	1	1	1	BAJO	SUPERVISOR Y SECCION CONTRATISTA DE LA CENAC	UNA VEZ SE CONOCE EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL CONTRATISTA	CON EL ACTA DE ENTREGA A SATISFACCIÓN O EL ACTA DE LIQUIDACIÓN	CON LA EXPEDICIÓN DE LOS INFORMES DE SUPERVISIÓN Y VERIFICANDO LOS SERVICIOS EJECUTADOS	EXPEDICIÓN ACTA DE RECEPCIÓN A SATISFACCIÓN

Dado lo anterior se evidencia claramente que se prevé el riesgo de posible incumplimiento, lo cual se debe evitar a toda costa.

Por lo anterior y con el fin de que se logre una ejecución que permita tranquilidad entre las partes y se llegue a feliz termino con el cumplimiento del Objeto del proceso de la referencia, solicitamos de manera atenta y respetuosa a la entidad, ampliar el plazo de ejecución al 31 de diciembre de 2026

Agradecemos su amable atención a nuestras observaciones y quedamos atentos a sus indicaciones.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN N°4:

El Comité Técnico Estructurador **NO ACOGE** su observación y se permite aclarar que el plazo de ejecución es hasta el día 24 de diciembre de 2026, teniendo en cuenta que, previa finalización año fiscal se deben realizar los trámites administrativos y con la mencionada fecha se da cumplimiento al calendario del proceso

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA FLIGHTSAFETY INTERNATIONAL EL DÍA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2026, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II.



Fuerte Militar de Tolemaida
Nilo-Cundinamarca
Correo electrónico: Bamav2@buzonejercito.mil.co
www.ejercito.mil.co



SC6310-1



OBSERVACIÓN DE CARÁCTER JURÍDICO Y ECONÓMICO No. 1:

1. *Solicitamos que la expedición del certificado de existencia y representación legal y la certificación bancaria, tengan una fecha superior a 60 días; lo anterior teniendo en cuenta que es necesario surtir los trámites de apostilles sobre los documentos expedidos en el exterior y esto puede tomar más de 30 días, lo cual nos pone en desventaja para la participación del proceso.*

Mantener una vigencia reducida para dichos documentos coloca en desventaja a oferentes extranjeros, limita la participación y afecta la pluralidad de proponentes, sin que ello represente un mayor beneficio para la administración. En este sentido, la ampliación solicitada resulta razonable y se ajusta a los principios de igualdad, economía y selección objetiva, garantizando condiciones equitativas de participación en el proceso contractual.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 1:

El Comité Jurídico Estructurador **ACOGE** la observación presentada. En consecuencia, se ampliará el término de expedición exigido para el certificado de existencia y representación legal, atendiendo a los trámites de apostilla o legalización que deben surtir los documentos expedidos en el exterior, cuya expedición quedará superior a sesenta (60) días calendario del plazo para presentación de ofertas del presente proceso.

El comité económico Estructurador **ACOGE** su observación de permitir que tanto para la Certificación Bancaria como para el Certificado de Existencia y Representación Legal (o su equivalente en su país de Origen) que su expedición sea superior a sesenta (60) días calendario del plazo para presentación de ofertas del presente proceso.

Lo anterior es razonable por los tiempos operativos internacionales como Logística Documental, Apostille, traducciones y envío internacional, lo cual se verá reflejado en el Anexo al pliego de condiciones de definitivo y Estudio Previo definitivo del proceso.

OBSERVACIÓN DE CARÁCTER ECONÓMICO No. 2:

2. *Se solicita a la administración reconsiderar la asignación de puntajes otorgando una mayor ponderación al precio, teniendo en cuenta que el proceso corresponde a un servicio estándar, en el cual no existe una diferencia técnica sustancial entre las ofertas, dado que los simuladores exigidos corresponden a la misma categoría y nivel de certificación.*

En este contexto, una mayor ponderación técnica asociado a la exigencia de ofrecer un curso ALAR, no genera una mejora objetiva en la calidad del servicio, mientras que priorizar el factor económico permitiría a la entidad obtener una mejor relación costo-beneficio, optimizar los recursos públicos y ampliar el cubrimiento de la necesidad, en concordancia con los principios de economía, eficiencia y selección objetiva que rigen la contratación estatal.



Fuerte Militar de Tolimaida
Nilo-Cundinamarca
Correo electrónico: Bamav2@buzonejercito.mil.co
www.ejercito.mil.co



SC6310-1

Además, es relevante considerar, que, durante todos los procesos celebrados dentro de los históricos consultados del mismo objeto contractual, todos los proponentes han ofertado este curso ALAR por lo que queda demostrado que esto no genera un factor de diferenciación real para brindar beneficio para la CENAC.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 2:

El Comité Económico **ACOGÉ** su observación Estableciendo el puntaje económico en 60 puntos y el puntaje técnico en 40 puntos, en concordancia con los principios de economía y eficiencia, teniendo en cuenta que la propuesta técnica presentada no presenta valores agregados adicionales ni innovación adicional.

Por lo anterior se prioriza el factor económico, permitiendo a la entidad obtener mejor relación costo beneficio y optimización de los recursos públicos. Dicha modificación se verá reflejada en los Estudios Previos Definitivos del Proceso.

OBSERVACIÓN DE CARÁCTER TÉCNICO No.4 :

3. *En el anexo de Especificaciones Técnicas se indica en el numeral 3.1., que son 5 días de entrenamiento y 2 por desplazamiento de ida y regreso para un total de 7 pero el cuadro resumen detalla 8 días por lo que solicitamos clarificar.*

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 4:

El Comité Técnico Estructurador **ACLARA** que, conforme a lo establecido en el numeral 4.1 **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO** del Estudio Previo de las que son un total de 8 días distribuidos así:

- Primer día viaje de ida
- Segundo día se realizará Briefing de entrenamiento, diligenciamiento de formas, presentación de documentación requerida, orientación en las salas de estudio e instalaciones en el centro de entrenamiento (Briefing de regulaciones locales y normatividad de protocolos a cumplir en el centro de entrenamiento) y recepción del material necesario para el desarrollo del entrenamiento, Como manuales del Operador, cartillas del simulado, listas de chequeo.
- Los 5 días siguientes serán contemplados para el desarrollo de entrenamiento en simulador de vuelo.
- El Ultimo día se realizara el viaje de regreso

OBSERVACIÓN DE CARÁCTER TÉCNICO No.5:

4. *Solicitamos aclarar del numeral 3.2. de las especificaciones técnicas, si las 12 horas de entrenamiento incluyen Briefing / Debriefing, porque en la nota c. indican: El briefing y debriefing se llevará a cabo en un total de 2,0 horas.*

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 5:

El Comité Técnico Estructurador **ACLARA** que el Briefing será el espacio previo para la explicación del ejercicio a realizar en el simulador y el Debriefing será el espacio para la retroalimentación del ejercicio realizado y aspectos por mejorar, tiempo que no cuenta dentro de las 12 horas del entrenamiento de simulador, de acuerdo con lo establecido



Fuerte Militar de Tolomaida
Nilo-Cundinamarca
Correo electrónico: Bamav2@buzonejercito.mil.co
www.ejercito.mil.co



SC6310-1

en la Nota del numeral 3.2 del Estudio Previo Definitivo que señala:

1. El entrenamiento de aproximación RNAV; GPS dentro de las horas de simulador de vuelo deben tener su respectiva certificación, emitida por el centro de entrenamiento.
2. Las horas de simulador de vuelo deben corresponder a (60) minutos, constaran de procedimientos, fallas y emergencias (los escenarios deberán corresponder a la geografía colombiana o que se asemejen a esta).
3. El entrenamiento en simulador de vuelo deberá tener su respectiva certificación emitida por el centro de entrenamiento.
4. Para el desarrollo de la adaptación en tierra al simulador de vuelo, se distribuirán así las horas:
 - a. se llevará a cabo en un total de 14 horas Familiarización en caso de que se presente una transición de un equipo a otro y/o actualización en sistemas de la aeronave en caso de que la casa fabricante publique algún boletín de servicio para sus aeronaves y los sistemas de estas.
 - b. El entrenamiento de procedimiento, fallas y emergencias se llevará a cabo en un total de 4,0 horas
 - c. El briefing y debriefing se llevará a cabo en un total de 2,0 horas (subrayas y negrillas fuera de texto)

OBSERVACIÓN DE CARÁCTER JURÍDICO No.2

5. Se solicita a la entidad justificar técnica y jurídicamente la asignación de puntajes adicionales asociados a criterios de Mipyme, empresas de mujeres y vinculación de personas con discapacidad, teniendo en cuenta que el objeto contractual se ejecuta en un ciento por ciento (100 %) en el exterior, lo cual desvirtúa la finalidad de dichos incentivos como mecanismos de promoción de políticas públicas en el ámbito nacional.

En este escenario, la empresa nacional que se evidencia como actual ejecutora del contrato, presenta la oferta, actúa únicamente como representante comercial, sin participación directa en la ejecución técnica, operativa o académica del contrato, por lo que las condiciones laborales acreditadas en Colombia no guardan relación funcional, causal ni material con el objeto contractual.

De conformidad con la jurisprudencia reiterada del Consejo de Estado (Sección Tercera, entre otras, Sentencia No. 36601 de 2011), los factores de evaluación deben recaer sobre condiciones propias de la oferta y guardar una conexidad directa y verificable con el objeto del contrato, de manera que permitan identificar la propuesta más favorable para la entidad, sin generar ventajas artificiales o desproporcionadas. En igual sentido, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en conceptos recientes como el C-981 de 2024 y el C-1020 de 2025, ha señalado que los puntajes diferenciales son potestativos, requieren sustento en el análisis del sector y no pueden convertirse en el factor decisorio del proceso cuando no aportan valor real a la ejecución contractual. En consecuencia, la asignación de puntajes basados en condiciones del oferente que no inciden en la prestación del servicio puede afectar la relación costo–beneficio y vulnerar los principios de selección objetiva, igualdad, economía y libre concurrencia, por lo cual se solicita revisar o sustentar expresamente la razonabilidad y proporcionalidad de dicha ponderación.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 6:

El Comité Jurídico Estructurador **NO ACOGE** la observación. La Entidad precisa que, los puntajes adicionales



Fuerte Militar de Tolemaida
Nilo-Cundinamarca
Correo electrónico: Bamav2@buzonejercito.mil.co
www.ejercito.mil.co



relacionados con la condición de Mipyme, emprendimientos y empresas de mujeres, así como aquellos asociados a la vinculación de personas con discapacidad, no constituyen incentivos creados discrecionalmente por la Entidad ni corresponden a factores asociados a la ejecución material del contrato. Por el contrario, se trata de criterios diferenciales expresamente previstos por el legislador y el Gobierno Nacional en el marco de la política pública de compras y contratación pública.

En efecto, la Ley 2069 de 2020, "Por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia", estableció medidas orientadas a promover la participación de las Mipymes, los emprendimientos y las empresas de mujeres en los procesos de contratación estatal, facultando al Gobierno Nacional para reglamentar la aplicación de criterios diferenciales y puntajes adicionales en favor de estas poblaciones empresariales.

En desarrollo de lo anterior, el Decreto 1082 de 2015, modificado y adicionado por la normativa reglamentaria vigente, prevé la incorporación de factores de evaluación y mecanismos diferenciales aplicables a determinados grupos poblacionales y empresariales, entre ellos los relacionados con emprendimientos y empresas de mujeres, Mipymes y la vinculación laboral de personas con discapacidad. En particular, el artículo 2.2.1.2.4.2.15 establece el otorgamiento de puntaje adicional a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en los términos allí previstos.

En consecuencia, dichos factores de ponderación no obedecen a la naturaleza, ubicación geográfica o lugar de ejecución del contrato, sino a una decisión de política pública adoptada por el legislador y reglamentada por el Gobierno Nacional, cuyo propósito es promover la inclusión, la equidad y el fortalecimiento de sectores empresariales que gozan de especial protección en el ordenamiento jurídico colombiano.

Ahora bien, respecto del argumento según el cual el objeto contractual se ejecutará en el exterior, la Entidad considera pertinente precisar que la normativa que regula estos criterios diferenciales no condiciona su reconocimiento al lugar de ejecución contractual ni exige que los beneficios derivados de tales políticas públicas se materialicen exclusivamente en territorio colombiano. Por el contrario, su aplicación recae sobre las condiciones habilitantes y calificables del proponente, razón por la cual su reconocimiento procede independientemente del lugar donde se ejecuten las actividades contratadas.

Adicionalmente, la Entidad aclara que el estudio previo y el pliego de condiciones garantizan la participación de personas naturales y jurídicas nacionales y extranjeras, de manera individual o bajo esquemas asociativos legalmente permitidos, en condiciones de igualdad, libre concurrencia y selección objetiva. En tal sentido, los criterios diferenciales previstos en los documentos del proceso resultan aplicables a todos los interesados que acrediten el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes, sin que constituyan una restricción injustificada a la participación.

Finalmente, se precisa que los factores objeto de observación cuentan con sustento legal y reglamentario expreso y su incorporación en los documentos del proceso obedece al cumplimiento de la normativa vigente en materia de contratación estatal, por lo que su eliminación no resulta procedente. En consecuencia, la Entidad mantiene las condiciones establecidas en el proyecto de pliego de condiciones y en el estudio previo.

OBSERVACIÓN DE CARÁCTER Y ECONÓMICO No. 2:

6. *Se solicitar incluir dentro del cuestionario económico del SECOP, el precio unitario en USD(\$) teniendo en cuenta que el proceso permite presentar propuestas en dólares americanos.*



Fuerte Militar de Tolemaida
Nilo-Cundinamarca
Correo electrónico: Bamav2@buzonejercito.mil.co
www.ejercito.mil.co



SC6310-1

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 7:

El Comité Económico Estructurador **ACOGE** la observación incluyendo el precio de referencia unitario en Dólares. Dicha modificación se verá reflejada en el cuestionario económico de SECOP II.

OBSERVACIÓN DE CARÁCTER JURÍDICO No. 3:

7. *Se solicita disminuir el amparo de calidad del servicio del 40% al 30%, en concordancia con la garantía de cumplimiento. El porcentaje exigido el alto frente a los riesgos propios del contrato, toda vez que supera lo razonablemente necesario para proteger los intereses de la entidad. Esta exigencia incrementa los costos del contrato y puede limitar la concurrencia de oferentes, sin que se evidencie una justificación técnica, financiera o jurídica que respalde la necesidad de mantener una cobertura del 40%.*

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 8:

El Comité Jurídico Estructurador **NO ACOGE** la observación. La Entidad precisa que el porcentaje establecido para el amparo de calidad del servicio obedece al análisis realizado durante la etapa de planeación, particularmente a la identificación y valoración de los riesgos asociados a la ejecución del contrato, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1082 de 2015 y los principios de responsabilidad y protección del interés general que orientan la contratación estatal.

Se aclara que, la garantía de calidad del servicio y la garantía de cumplimiento amparan riesgos distintos y tienen finalidades independientes. En consecuencia, no existe disposición legal que exija identidad entre los porcentajes de cobertura de ambos amparos, por lo que su determinación debe atender a la naturaleza y magnitud de los riesgos que cada uno busca cubrir.

En ese sentido, la Entidad determinó que el amparo de calidad del servicio equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor del contrato resulta adecuado, razonable y proporcional frente a los posibles perjuicios que podrían derivarse de una prestación deficiente o inadecuada del servicio contratado, garantizando una protección suficiente de los recursos públicos y de los intereses institucionales.

Adicionalmente, la observación no aporta elementos técnicos, financieros o jurídicos que desvirtúen el análisis efectuado por la Entidad ni que permitan concluir que la cobertura establecida resulta excesiva o desproporcionada frente a los riesgos identificados.

En consecuencia, la Entidad mantiene las condiciones previstas en el proyecto de pliego de condiciones y en el estudio previo.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA CSA CONSULTORIAS COLOMBIA EL DÍA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2026, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II.

OBSERVACIÓN DE CARÁCTER TÉCNICO No.6:



Fuerte Militar de Tolemaida
Nilo-Cundinamarca
Correo electrónico: Bamav2@buzonejercito.mil.co
www.ejercito.mil.co



SC6310-1

1. ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA

De acuerdo a lo descrito en el Estudio Previo, la Experiencia Específica se acreditará “mediante contratos, y adicionalmente certificaciones de contratos y/o actas de liquidación de contratos ejecutados y recibidos a entera satisfacción respectivamente CUYO OBJETO CORRESPONDA O ESTÉ RELACIONADO con ENTRENAMIENTO EN SIMULADOR RECURRENTE PARA AERONAVES DE ALA FIJA B200 BEECHCRAFT G-1000, cuya cuantía sea igual o superior al 80% del presupuesto asignado, expresada en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (S.M.M.L.V.)”.

Respetuosamente solicitamos a la Entidad, tenga a bien considerar que el objeto contractual de los contratos, así como las certificaciones y/o actas de liquidación exigidas, sea igual o tenga relación con el ENTRENAMIENTO EN SIMULADOR (FFS-Full Flight Simulator) RECURRENTE PARA AERONAVES DE ALA FIJA B200 BEECHCRAFT G-1000. Lo anterior, por ser un requisito específico que asegura y garantiza a la Entidad que todos los oferentes hayan ejecutado contratos de entrenamiento iguales o similares al objeto de referencia y en la categoría de simulador exigido en el pliego.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 9:

El Comité Técnico Estructurador **NO ACOGE** su observación y se permite aclarar, que para el presente proceso se requiere se acredite la experiencia específica así: “*Contratos y/o actas de liquidación de contratos ejecutados y recibidos a entera satisfacción, respectivamente, CUYO OBJETO SEA IGUAL A ENTRENAMIENTO EN SIMULADOR RECURRENTE PARA AERONAVES DE ALA FIJA B200 BEECHCRAFT G-1000.*”

OBSERVACIÓN DE CARÁCTER JURÍDICO No. 4:

2. APOSTILLAS

De manera atenta solicitamos aclaración respecto al requisito de Apostilla para los documentos oficiales aportados en cumplimiento de las especificaciones técnicas. De acuerdo a lo descrito en el Estudio Previo, se podrá aportar sólo una apostilla con la relación de los documentos que se pretenda hacer valer dentro de la apostilla?

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 10:

El Comité Jurídico Estructurador **ACLARA** la observación indicando que, de conformidad con lo establecido en la Nota relativa a los documentos expedidos en el exterior del literal d del numeral **7.1.3.3 Personas Jurídicas Públicas o Privadas de Origen Extranjero** del Estudio Previo, la Entidad permite que el oferente presente una única apostilla, siempre que en esta se identifique o relacione expresamente la totalidad de los documentos que se pretenden hacer valer dentro del proceso de selección y que fueron sometidos al trámite ante la autoridad competente.

No obstante, la apostilla deberá cumplir con las formalidades exigidas por la autoridad competente del país de origen y permitir verificar de manera inequívoca la autenticidad de la firma del funcionario emisor de los documentos correspondientes.



Fuerte Militar de Tolemaida
Nilo-Cundinamarca
Correo electrónico: Bamav2@buzonejercito.mil.co
www.ejercito.mil.co



SC6310-1

En consecuencia, no se requiere una apostilla individual para cada documento cuando la autoridad competente haya expedido una apostilla que cobije varios documentos y permita identificar plenamente aquellos que se pretenden acreditar dentro del proceso de selección.

Por lo anterior, la Entidad considera que los documentos del proceso regulan de manera suficiente este aspecto y no se requiere modificación alguna.

OBSERVACIÓN DE CARÁCTER JURÍDICO No. 5:

3. GARANTÍA DE SERIEDAD

De acuerdo a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.3.1.9. Suficiencia de la garantía de seriedad de la oferta, respetuosamente solicitamos a la Entidad que la Póliza de Seriedad de la oferta corresponda al **doce por ciento (12%) del valor total de la oferta** y no sobre el presupuesto oficial asignado. (“Artículo 2.2.1.2.3.1.9. Suficiencia de la garantía de seriedad de la oferta. La garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato y su valor debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor de la oferta.”)

De igual manera, se solicita amablemente a la entidad revisar y ajustar a noventa (90 días) el término de vigencia exigido para la garantía de seriedad de la oferta, teniendo en cuenta la **coherencia con la Vigencia Presupuestal y el Cronograma**: dado que la presentación de la propuesta se realiza en el mes de octubre de 2026 y la ejecución contractual está prevista para agotarse antes del 24 de diciembre de 2026, en virtud del principio de anualidad presupuestal (Decreto 111 de 1996), una vigencia de tres (3) meses resulta jurídicamente oportuna y plenamente idónea. Así mismo, de acuerdo con el principio de Economía y Proporcionalidad (Art. 25 de la Ley 80 de 1993), las exigencias contractuales y las garantías requeridas deben guardar estricta proporción con la complejidad, el cronograma y la naturaleza del proceso de selección, evitando cargas financieras innecesarias sobre los proponentes que se trasladen a los costos de las ofertas.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 11:

El Comité Jurídico Estructurador **ACOGE PARCIALMENTE** la observación presentada. Frente a la solicitud de ajustar la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta, la Entidad considera procedente modificar el término inicialmente previsto, estableciendo una vigencia de **noventa (90) días calendario**, contados a partir de la fecha de presentación de la oferta.

Lo anterior, en consideración al cronograma previsto para el presente proceso de selección y al plazo de ejecución contractual establecido, el cual se encuentra proyectado hasta el **23 de diciembre de 2026**, estimándose suficiente dicho término para amparar los riesgos derivados de la seriedad de la oferta, la suscripción del contrato y la constitución de las garantías exigidas para su ejecución.

No obstante, respecto de la solicitud de modificar la base para el cálculo del valor asegurado de la garantía de seriedad de la oferta, la Entidad no acoge la observación y mantiene las condiciones establecidas en los documentos del proceso, por considerar que las mismas resultan adecuadas y proporcionales frente a los riesgos identificados durante la etapa de planeación.

La modificación relacionada con la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta se verá reflejada en el pliego de condiciones definitivo y en los demás documentos del proceso que correspondan.

OBSERVACIÓN DE CARÁCTER Y ECONÓMICO No. 3:



Fuerte Militar de Tolemaida
Nilo-Cundinamarca
Correo electrónico: Bamav2@buzonejercito.mil.co
www.ejercito.mil.co



SC6310-1



4. ANÁLISIS DE PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS

De manera respetuosa, se solicita a la entidad aclarar y precisar en el Pliego de Condiciones Definitivo el valor de contraste que se tomará como base para realizar el análisis de Precios Artificialmente Bajos, de conformidad con el procedimiento consagrado en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, debido a que no se observa total claridad matemática sobre si el análisis comparativo para determinar si una oferta parece inviable se efectuará con respecto al Presupuesto Oficial de la presente contratación, o si se aplicará respecto del Precio de Referencia Unitario.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 12:

El Comité Económico Estructurador **ACLARA** que, el análisis comparativo para determinar la PRESUNCIÓN DE ARTIFICIALIDAD DE PRECIOS BAJOS se realizará respecto al Precio de Referencia Unitario.

OBSERVACIÓN DE CARÁCTER Y ECONÓMICO No. 4:

5. SOLICITUD DE AJUSTE EN LA METODOLOGÍA DE CONVERSIÓN DE DIVISAS PARA LA EVALUACIÓN ECONÓMICA

De manera respetuosa, solicitamos a la Entidad modificar la regla de conversión de moneda extranjera prevista en el Pliego de Condiciones, de manera que, para efectos de comparación y evaluación económica de las ofertas presentadas en dólares de los Estados Unidos de América (USD), se utilice la misma tasa de referencia de \$3.800 COP/USD empleada por el Ministerio de Defensa Nacional para la estructuración del Estudio del Sector y la determinación de los precios de referencia del presente proceso.

El Estudio del Sector y los precios de referencia constituyen la base económica sobre la cual la Entidad estructuró el presupuesto oficial del proceso. Si para dicha estructuración se adoptó una TRM de \$3.800 COP/USD, resulta conveniente que la metodología de comparación de las ofertas denominadas en USD utilice el mismo parámetro de conversión, con el propósito de mantener una unidad metodológica entre la estructuración económica del proceso y la evaluación de las ofertas.

Colombia Compra Eficiente ha señalado que, cuando las Entidades Estatales permiten la presentación de ofertas en dólares o en moneda extranjera, deben establecer en los documentos del proceso la TRM que será utilizada para determinar el valor correspondiente en pesos colombianos. Asimismo, ha precisado que la oferta económica puede presentarse en moneda extranjera y ser convertida a pesos de acuerdo con la TRM fijada por la Entidad en los documentos del proceso.

En el presente proceso se advierte que el presupuesto y los precios de referencia fueron estructurados utilizando una TRM de \$3.800 COP/USD, mientras que para la conversión de las ofertas presentadas en USD se contempla una tasa correspondiente al día del cierre del proceso.

Esta metodología introduce un elemento de variación cambiaria entre la tasa utilizada para construir el parámetro económico de referencia de la Entidad y la tasa utilizada posteriormente para comparar las ofertas, circunstancia que puede afectar significativamente la equivalencia económica de las propuestas, particularmente en un proceso cuyo objeto y estructura económica se encuentran vinculados a bienes y/o servicios cotizados internacionalmente.



Fuerte Militar de Tolemaida
Nilo-Cundinamarca
Correo electrónico: Bamav2@buzonejercito.mil.co
www.ejercito.mil.co



SC6310-1



FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS No. 1 RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS A LOS ESTUDIOS PREVIOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SAMC-214-CENACAVIACION-2026 CUYO OBJETO ES LA “PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTRENAMIENTO EN SIMULADOR RECURRENTE PARA AERONAVES DE ALA Fija DE FABRICACIÓN AMERICANA (B200 BEECHCRAFT G-1000)”

EJEMPLO:

La Entidad estableció como valor de referencia en pesos:
\$65.675.230 COP

dicho valor fue convertido a dólares utilizando la TRM institucional de **\$3.800 COP/USD**.

El equivalente es:

$\$65.675.230 \div \$3.800 = \text{USD } 17.282,96$.

Ahora bien, si un proponente extranjero estructura su oferta en dólares tomando como referencia exactamente ese valor económico y presenta una oferta de:

USD 17.282,96.

Desde la perspectiva de la TRM utilizada por la propia Entidad para estructurar el proceso, dicha oferta equivale exactamente a:

\$65.675.230 COP.

En otras palabras, el proponente no estaría presentando un precio inferior al valor de referencia; estaría presentando su equivalente en dólares.

Sin embargo, si al mismo proponente extranjero al momento de la evaluación la Entidad le convierte dicha oferta utilizando, a manera de ejemplo, una TRM de **\$3.200 COP/USD**, el resultado sería:

$\text{USD } 17.282,96 \times \$3.200 = \$55.305.472 \text{ COP}$.

En ese escenario, la oferta aparecería en la evaluación como:

Oferta convertida: \$55.305.472 COP

Valor de referencia: \$65.675.230 COP

generando una diferencia aparente de:

$\$65.675.230 - \$55.305.472 = \$10.369.758 \text{ COP}$.

Sin embargo, dicha diferencia de **\$10.369.758 COP** no habría surgido porque el proponente hubiese reducido su precio respecto del valor de referencia.

La diferencia surgiría exclusivamente porque:

- El valor de referencia fue construido utilizando una TRM de **\$3.800**; mientras que
- La oferta expresada en USD fue convertida posteriormente utilizando una TRM de **\$3.200**.

Por consiguiente, la metodología puede hacer aparecer en pesos una reducción que **no existe en la moneda en la cual fue efectivamente presentada la oferta**.

La misma situación merece especial atención frente a cualquier análisis posterior relacionado con la identificación de precios artificialmente bajos.

No se afirma que la utilización de una TRM diferente determine automáticamente la existencia de un precio artificialmente bajo. El análisis correspondiente dependerá de la metodología específica establecida por la Entidad y de las circunstancias particulares de cada oferta.

Sin embargo, sí resulta relevante advertir que una metodología de conversión que utilice una TRM diferente de aquella empleada para construir los valores de referencia puede generar una **disminución aparente del precio expresado en pesos**, que no necesariamente corresponde a una reducción real del precio ofertado.

En efecto, siguiendo el ejemplo anterior, una oferta de **USD 17.282,96** corresponde exactamente a un valor de referencia de **\$65.675.230** cuando se utiliza la TRM de **\$3.800** empleada para la estructuración.

Si posteriormente esa misma oferta es convertida a **\$3.200**, aparecerá como una oferta de **\$55.305.472**, generando la apariencia de una reducción de más de \$10 millones respecto del valor de referencia.

Por tanto, ante cualquier análisis que utilice los valores expresados en pesos como elemento de comparación, sería necesario distinguir entre:

- a. una reducción efectiva del precio ofertado por el proponente; y
- b. una diferencia meramente nominal en pesos producida por la utilización de una TRM distinta.

Esta distinción resulta relevante para evitar que una variación cambiaria sea interpretada como una reducción del precio que realmente no fue ofrecida por el proponente.

Por lo anterior, consideramos que existe una razón objetiva para procurar que la referencia cambiaria utilizada para la evaluación de las ofertas en USD guarde coherencia con aquella empleada por la Entidad para estructurar el presupuesto y los valores de referencia.



Fuerte Militar de Tolemaida
Nilo-Cundinamarca
Correo electrónico: Bamav2@buzonejercito.mil.co
www.ejercito.mil.co



SC6310-1



La utilización de la misma TRM de \$3.800 COP/USD permitiría que un valor expresado originalmente en dólares conserve, para efectos comparativos, la misma equivalencia económica utilizada por la Entidad al momento de estructurar el proceso.

Esto no impediría que una oferta extranjera sea efectivamente más económica.

Si el proponente presenta un precio en USD inferior al equivalente del valor de referencia, dicha diferencia continuaría siendo reconocida en la evaluación. Lo que se evitaría es que una diferencia cambiaria produzca por sí misma la apariencia de un menor precio.

Así, la Entidad podría continuar persiguiendo plenamente su finalidad de obtener las mejores condiciones económicas y maximizar el alcance de los recursos disponibles, pero bajo una metodología en la cual la diferencia entre las ofertas responda primordialmente a los **precios efectivamente ofertados** y no a la utilización de referencias cambiarias diferentes.

Conclusión

En virtud de lo expuesto, solicitamos respetuosamente a la Entidad **ajustar los documentos del proceso**, de manera que, para efectos exclusivos de la **conversión, comparación y evaluación económica** de las ofertas presentadas en dólares de los Estados Unidos de América (USD), se utilice la **TRM institucional de \$3.800 COP/USD**, que fue empleada por la propia Entidad para la estructuración económica, determinación del presupuesto y establecimiento de los valores de referencia del proceso.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 12:

El Comité Económico Estructurador **ACLARA** que:

Para efectos de imputación presupuestal de los contratos que se suscriban en dólares americanos; es decir para la expedición del Registro Presupuestal, en el contrato se asumirá la TRM proyectada por el Ministerio de Defensa Nacional que equivale a \$3.800COP para la presente vigencia 2026.

En caso de requerirse al momento de la evaluación del proceso la TRM de referencia para comparar las propuestas será la vigente para el día del cierre del proceso emitida por el Banco de la Republica en su página web www.banrep.gov.co.

Para efectos de PAGOS en caso de suscribir contratos en dólares americanos, se pagará a la TRM vigente para el día del pago.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA COMPAÑIA INTERNACIONAL DE MANTENIMIENTO CIMA S.A.S, EL DÍA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2026, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II.

OBSERVACIÓN DE CARÁCTER TÉCNICO No. 7:

OBSERVACIONES

Observación No. 1 – Solicitud de ampliación del requisito de experiencia específica

Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar y ampliar el requisito establecido en el numeral 7.2.2.2 – Experiencia específica para proponentes nacionales o extranjeros con domicilio en Colombia, así como efectuar el ajuste correspondiente para los oferentes extranjeros sin domicilio en Colombia.

Actualmente, el proceso establece que la experiencia deberá acreditarse mediante contratos ejecutados y recibidos a satisfacción cuyo objeto sea igual o similar a "ENTRENAMIENTO EN



Fuerte Militar de Tolemaida
Nilo-Cundinamarca
Correo electrónico: Bamav2@buzonejercito.mil.co
www.ejercito.mil.co



SC6310-1

Oficio #: CIMA-CE-2026-271

SIMULADOR RECURRENTE PARA AERONAVES DE ALA FIJA B200 BEECHCRAFT G-1000", exigiéndose adicionalmente que la cuantía acreditada sea igual o superior al 80% del presupuesto asignado.

Consideramos que circunscribir la experiencia habilitante específicamente a la aeronave B200 Beechcraft G-1000 puede limitar la participación de empresas que cuentan con experiencia comprobada en la prestación de servicios de entrenamiento recurrente en simuladores de vuelo para aeronaves de ala fija, incluyendo servicios prestados en centros de entrenamiento ubicados en el exterior y bajo estándares internacionales, pero cuya experiencia contractual previa corresponde a varios modelos de aeronaves diferentes y similares a la que es objeto de los servicios requeridos en el presente proceso.

Desde el punto de vista de la capacidad empresarial y operacional requerida para desarrollar el contrato, la experiencia relevante se encuentra asociada principalmente a la gestión y prestación integral de servicios de entrenamiento aeronáutico en simulador, incluyendo la coordinación con centros de entrenamiento certificados, programación de tripulaciones, capacitación recurrente, cumplimiento de programas de instrucción, logística internacional y operación bajo estándares de autoridades aeronáuticas competentes.

En este sentido, haber ejecutado previamente entrenamiento recurrente en simulador para otras aeronaves de ala fija constituye una experiencia directamente relacionada con la naturaleza del servicio requerido, aun cuando la marca, modelo o configuración de aviónica de la aeronave no corresponda específicamente a B200 Beechcraft G-1000.

Lo anterior cobra especial relevancia teniendo en cuenta que el propio proceso ya establece dentro de las especificaciones técnicas de obligatorio cumplimiento mecanismos específicos para garantizar que el servicio finalmente contratado corresponda exactamente al equipo requerido por la Entidad. En efecto, se exige que la capacitación se realice en un Full Flight Simulator – FFS Clase D, certificado por autoridad aeronáutica competente, y que para el BEECHCRAFT B200 el simulador se encuentre integrado con aviónica GARMIN G-1000. Adicionalmente, el oferente debe aportar con su oferta la certificación vigente del tipo y nivel del simulador.

Por tanto, la capacidad del futuro contratista para prestar específicamente el entrenamiento en B200 Beechcraft G-1000 ya se encuentra sometida a una verificación técnica directa y objetiva dentro de la propuesta. En consecuencia, exigir simultáneamente que la experiencia contractual histórica también corresponda específicamente a dicho modelo y configuración puede generar una restricción adicional que no necesariamente incrementa la garantía técnica para la Entidad,

Oficio #: CIMA-CE-2026-271

pero sí puede reducir el universo de participantes con experiencia comprobada en servicios de entrenamiento recurrente en simuladores de aeronaves de ala fija.

Esta solicitud se formula en atención a los principios de selección objetiva, libre concurrencia, transparencia y pluralidad de oferentes previstos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, así como al criterio de proporcionalidad que debe existir entre los requisitos habilitantes y la naturaleza y valor del contrato. La experiencia habilitante debe permitir verificar que el proponente cuenta con conocimientos, capacidad y trayectoria suficientes para ejecutar el objeto contractual, sin convertirse en una condición que restrinja la participación más allá de lo necesario para garantizar su adecuada ejecución.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos a la Entidad modificar el requisito de experiencia específica y permitir que esta pueda acreditarse mediante contratos ejecutados y recibidos a satisfacción cuyo objeto o alcance contemple la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTRENAMIENTO Y/O CAPACITACIÓN RECURRENTE EN SIMULADOR DE VUELO PARA AERONAVES DE ALA FIJA".

Consideramos que este ajuste permitiría ampliar la pluralidad real de oferentes, facilitar la participación de compañías con experiencia comprobada en servicios internacionales de entrenamiento aeronáutico en simulador y, al mismo tiempo, preservar íntegramente las condiciones técnicas exigidas por la Entidad para el entrenamiento específico de sus tripulaciones.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 13:



Fuerte Militar de Tolemaida
Nilo-Cundinamarca
Correo electrónico: Bamav2@buzonejercito.mil.co
www.ejercito.mil.co



SC6310-1



Una vez analizada la observación el Comité Técnico Estructurador, **NO ACOGE** la misma, ya que, con la exigencia de la experiencia, se garantiza la idoneidad técnica del proponente en entrenamiento en simulador recurrente para aeronaves de ala fija B200 BEECHCRAFT G-1000 objeto del proceso.

Firmas,

ORIGINAL FIRMADO

Teniente Coronel **OSCAR HERNANDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**
Gerente del Proyecto

ORIGINAL FIRMADO

CT. CRISTIAN ARLEY TORRES GONZALEZ
Comité Técnico Estructurador

ORIGINAL FIRMADO

CT. NICOLAS CAMACHO MORALES
Comité Técnico Estructurador

ORIGINAL FIRMADO

TE. ESTIVEN ANDRADE
Comité Técnico Estructurador

ORIGINAL FIRMADO

PS. JORGE ALBERTO LAMUS ROJAS
Comité Económico Estructurador

ORIGINAL FIRMADO

PS. MARILUZ ARENAS PARRA
Comité Jurídico Estructurador



Fuerte Militar de Tolemaida
Nilo-Cundinamarca
Correo electrónico: Bamav2@buzonejercito.mil.co
www.ejercito.mil.co



SC6310-1

